

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3204851

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10284000** y la tarjeta de abogado (a) No. **295337**

Page 1 of

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 28 de abril de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL "COOPSOCIAL"
DEMANDADO	SANDRA MILENA MUÑOZ BERMUDEZ CARLOS SERGIO LOAIZA BERMUDEZ
RADICADO	170014003001 2023 00257 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL COOPSOCIAL** y en contra de **SANDRA MILENA MUÑOZ BERMUDEZ y CARLOS SERGIO LOAIZA BERMUDEZ** por las siguientes sumas de dinero de dinero indicadas en la tercera y cuarta columna de la tabla siguiente, correspondientes a las cuotas de capital y seguros pactados:

Periodo adeudado	FECHA INICIO MORA	CAPITAL ADEUDADO	SEGUROS
12/nov/2022	12/dic/2022	\$51.762	\$6.157
12/dic/2022	12/ene/2023	\$52.680	\$6.028
12/ene/2023	12/feb/2023	\$53.615	\$5.896
12/feb/2023	12/mar/202	\$54.566	\$5.761
12/mar/202	12/abr/2023	\$55.333	\$5.625
TOTAL		\$268.156	\$29.467

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, desde el día siguiente la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Por la suma de **dos millones ciento ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres pesos (\$2.188.643)** por concepto de **capital insoluto** respaldado en el pagaré N° 0054237.

CUARTO: Por los **intereses moratorios** sobre el capital insoluto indicado en el numeral tercero., causados desde el 15 de abril de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 0054237.

QUINTO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N°0054237) el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

SEXO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandados SANDRA MILENA MUÑOZ BERMUDEZ y CARLOS SERGIO LOAIZA BERMUDEZ podrán realizarse a los correos electrónicos samimube07@gmail.com y serloaiza@gmail.com de manera respectiva.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES portador de la tarjeta profesional N° 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 071 fijado el 2 de mayo de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa966f736ba41b07074809c061bff7f7e6f18a69ca7d92c06d8d925302dfd923**

Documento generado en 28/04/2023 04:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>